

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12409 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0004391

Abogada
ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
Apoderada
SCHOOL OF ROCK, LLC

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Adriana Paola,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0004391 con fecha de presentación 8 de abril de 2021, en la cual usted actúa en calidad de apoderada así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 3887 de 29 de febrero de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 30 de mayo de 2024 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con la inclusión de las siguientes características técnicas esenciales que provienen de la descripción *“generar un plan de estudios para clases de música conjuntas e individuales impartidas”, “que se preparan para un evento, donde el evento comprende un grupo de una o más canciones, donde el sistema comprende un ordenador” y “registros de canciones candidatas, cada registro de canción candidata incluye indicios de un artista discográfico y un título de la canción candidata; para cada canción candidata, una pluralidad de registros de parte-concepto asociados, donde cada registro de parte-concepto comprende una indicación de la canción candidata asociada, una parte en la canción candidata para un instrumento musical, y un concepto musical; para cada combinación de instrumento musical y concepto musical, un registro de concepto que incluya una indicación de un nivel de competencia y una indicación de un elemento de un libro de método; y para cada estudiante de música del grupo, una indicación del nivel de competencia del estudiante de música, donde: el sistema selecciona el grupo de canciones del evento de entre las canciones candidatas de forma que cada estudiante de música tenga una parte en cada canción del evento, teniendo la parte en la canción del evento una competencia asociada determinada por un registro asociado de parte-concepto con un registro asociado de concepto, siendo la competencia asociada igual a, o un siguiente incremento superior a, el nivel de competencia del estudiante de música”,* los cuales provienen de la descripción y obligan a esta Oficina a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

Oficio N° 12409 de 16 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0004391

para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

